



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)

CIRCULAR No. 04 DE 2022

PARA: COMUNIDAD ACADÉMICA E INVESTIGATIVA
DE: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
ASUNTO: CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE QUE TRATA LA LEY 996 DE 2005 (Ley de Garantías)
FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con lo establecido en la Circular de la Oficina Asesora Jurídica No. 1506-2021 con asunto, *Circular definitiva garantías electorales 2021-2022*, se recuerda a la comunidad académica e investigativa que los procesos de contratación directa reglamentados por el artículo 18 del Estatuto de Contratación se encuentran restringidos desde las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022, y, en caso de segunda vuelta, hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022.

Así las cosas, para la contratación de las necesidades de bienes y servicios para los proyectos de investigación vigentes, en línea con lo señalado en la Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Oficina Asesora Jurídica No. 002 del 10 de febrero de 2022 con asunto, *PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A UTILIZAR EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS*, el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico acompañará a los investigadores principales en los correspondientes procesos, de acuerdo con las siguientes **directrices**:

1. Remitir las solicitudes de contratación para el primer semestre de 2022, al correo cidc@udistrital.edu.co **a más tardar el 26 de febrero de 2022**, con base en los formatos disponibles en:
http://antiguocidc.udistrital.edu.co/web/documentos/formatos/formatos_contratacion_y_pago/Orden_de_Servicios/Solicitud_de_contrataci%C3%B3n_Orden_de_Servicios_2021-Versi%C3%B3n-09-02-2021.docx
http://antiguocidc.udistrital.edu.co/web/documentos/formatos/formatos_contratacion_y_pago/Orden_de_Servicios/FR-028Estudio_Oportunidad_y_Conveniencia.xls
2. El CIDC revisará dichos formatos, y de ser el caso, solicitará a los investigadores su corrección, **actualización**¹ o información adicional la cual deberá ser remitida dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha solicitud.
3. El CIDC elaborará versión inicial de los estudios previos y posteriormente la remitirá a los investigadores para revisión y aprobación dentro de los dos días hábiles siguientes. Una vez se reciban nuevamente, se continuará con el trámite para su legalización de acuerdo con los tiempos establecidos por las dependencias que intervienen en este proceso.

Luego de surtir los correspondientes procesos, el CIDC remitirá la documentación respectiva, dentro de los plazos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para que se adelante el procedimiento para la contratación de las necesidades de bienes y servicios para los proyectos de investigación vigentes en los términos de la mencionada Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Oficina Asesora Jurídica (No. 002-2022).

De otro lado, se recuerda que **LOS AVANCES**, no se ven afectados por la Ley de Garantías y pueden continuar su trámite normal, en los términos de la Resolución de Rectoría No. 311 de 2019, y demás normas internas, vigentes y aplicables, de conformidad con lo señalado en la Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Oficina Asesora Jurídica No. 002 del 10 de febrero de 2022 y por la Oficina Asesora Jurídica en oficio OAJ No. 1485-21 dirigido al CIDC.

Sobre el particular, vale decir que el artículo 3º de la Resolución de Rectoría No. 311 de 2019, modificado por la Resolución de Rectoría No. 191 del 13 de agosto de 2021, establece las siguientes modalidades de avance a través de las cuales es posible cubrir determinadas necesidades de bienes y servicios para los proyectos de investigación vigentes:

(...)

¹ Para los procesos radicados en el CIDC en la vigencia 2021, es necesario que los investigadores **actualicen** los formatos de solicitud de contratación únicamente en lo que tiene que ver con la justificación de la contratación



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)**

D) Trabajos de campo: recursos provenientes de los presupuestos de investigación y/o creación, generados en el marco de las convocatorias que promueve el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico. Estos recursos cubren los gastos correspondientes a salidas debidamente justificadas por los directores y/o investigadores principales, de proyectos de investigación y/o creación, que permitan la recolección de información, en terreno, de docentes y estudiantes investigadores

(...)

G) Pagos de servicios especiales y adquisición de materiales e insumos: “se denominan “servicios especiales” aquellos diferentes a los “servicios públicos domiciliarios”, que la institución requiere para cumplir cabalmente la función a su cargo, tales como inscripciones a eventos, pago por publicación de artículos en revistas indexadas, (subrayado fuera de texto) pago de actividades de capacitación en la ciudad y fuera de ésta, entre otros. Así mismo, abarcan la compra de bienes y servicios para el desarrollo de actividades académicas, que deben ser adquiridos en los sitios donde estas se desarrollan”

Para gestionar los avances, es preciso remitir al correo cidc@udistrital.edu.co, el formato requerido para tal fin y disponible en, http://antiguocidc.udistrital.edu.co/web/documentos/formatos/formatos_contratacion_y_pago/Avances/FR-030Formato_Solicitud_Avance.docx

Agradecemos tener en cuenta la presente Circular.

ANGELA PARRADO ROSSELLI
Directora Centro de Investigaciones
y Desarrollo Científico

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Javier Corredor	Contratista CIDC	
	Joan Cardozo	Contratista CIDC	
	Julián Suarez	Contratista CIDC	
	Julio Gómez	Auxiliar Administrativo	
	Leyda Lancheros	Contratista CIDC	
REVISÓ	Aida Gálvez	Contratista CIDC	
	Daniel Peña	Contratista CIDC	
APROBÓ	Angela Parrado Rosselli	Director CIDC	



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

CIRCULAR No. 01506 - 2021

PARA : COMUNIDAD UNIVERSITARIA
DE : JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ASUNTO : CIRCULAR DEFINITIVA GARANTÍAS ELECTORALES 2021-2022
FECHA : 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Superadas, en principio, las circunstancias jurídico-políticas, que afectaron la normatividad en materia de garantías electorales, tanto a nivel interno como externo, entre estas últimas, la derogatoria del Acuerdo No. 07 de 2010, sobre garantías con ocasión a la designación de Rector en propiedad, mediante el Acuerdo No. 03 de 2021, así como la declaratoria de nulidad realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto del trámite de acción de tutela adelantado por el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., ordenando remitir, por competencia, el tema al Consejo de Estado, presentamos el actual panorama en materia de *garantías electorales*, en cuanto toca a la institución:

1) Restricción para celebrar convenios interadministrativos con ocasión de la elección de Congreso de la República.

Al haber sido declarada, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la Acción de Tutela No. 2021-0354-01, promovida por el ciudadano Miguel Ángel Bravo Gutiérrez, merced al cual se había dispuesto la suspensión: “*por el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la ley, dentro de los cuales no se computará el periodo que comprende la vacancia judicial*”, a fin de que sea demandada dicha norma ante la Corte Constitucional, cobra automáticamente vigencia lo previsto en el artículo 124 de la Ley No. 2159 de 2021¹, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124o. *Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.*

“La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

“PARÁGRAFO. *Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control”*².

¹ “*POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022*”

² *La negrilla y la subraya son nuestras*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En relación con dicha norma, en la Circular Conjunta No. 100-006 de noviembre 16 pasado, de los Departamentos Administrativos de la Presidencia de la República y de la Función Pública, sobre **APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES - LEY 996 DE 2005**, se establece lo que, a continuación, se cita:

“Prohibiciones especiales durante la campaña para cargos de elección popular:

“Desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen las siguientes restricciones:

“ No podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

“Esta restricción fue modificada por el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, en el que se autoriza a la Nación a celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, que serán objeto de control especial por parte de la Contraloría...”³.

2) Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa con ocasión de la elección de Presidente de la República.

De otra parte, la Ley 996 de 2005⁴, mejor conocida como *Ley de Garantías*, en su artículo 33, prohíbe a **todas las entidades estatales** celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido; por ende, aplica a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En efecto, esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público, o su autonomía. El artículo consagra excepciones respecto de los contratos requeridos para atender emergencias, desastres naturales o eventos de fuerza mayor, entre otras, que no viene al caso mencionar.

Bajo el contexto anterior, es necesario indicar que el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su artículo 18, establece que se tramitarán y celebrarán por *contratación directa* los siguientes contratos:

³ La negrilla y la subraya son nuestras

⁴ “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”



“ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA

“La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

“1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.

“2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

“3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.

“4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.

“5. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.

“6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.

“7. Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.

“8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.

“9. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.

“10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.

“11. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“12. Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales”.

Las restricciones a la contratación mencionadas en los puntos 1º y 2º, se recogen en la siguiente tabla, para mayor comprensión de los destinatarios de la presente circular:

EVENTO	RESTRICCIÓN	PERMISIÓN	NORMAS QUE LO REGULAN	FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN
Elección del Congreso de la República ⁵	Suscripción de convenios interadministrativos entre entidades públicas, diferentes a la Nación, para ejecutar recursos públicos	1) Contratos y convenios interadministrativos, para ejecutar los convenios interadministrativos entre la Nación y las entidades territoriales, con recursos del presupuesto de la Nación, para promover la reactivación económica y la generación de empleo, <u>solamente hasta las cero horas del 29 de enero de 2022</u> 2) Contratos interadministrativos, <u>solamente hasta las cero horas del 29 de enero de 2022</u> 3) Prórrogas, modificaciones o adiciones, de cualquier convenio o contrato suscrito antes 4) Contratos o convenios por contratación directa con particulares, siempre y cuando éstos sean los contratantes 5) Contratos o Convenios de Asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular, y éstos sean los contratantes 6) Designación de pares académicos o evaluadores para el logro de los objetivos, fines y misión de la Universidad, que deberá adelantarse de conformidad con el procedimiento interno establecido para el efecto. 7) Todos los procesos de contratación diferentes a la contratación directa, en cuanto impliquen la posibilidad de que diferentes oferentes se vinculen a estos, a saber: (i) Adquisición de bienes y servicios, de características técnicas uniformes y común utilización, cuya cuantía sea superior a 100 smlmv, por acuerdo marco de precios, bolsa de productos o subasta inversa; (ii) invitación directa; y, (iii) convocatoria pública. 8) Selección de becarios, la cual estará supeditada a la reglamentación interna de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 9) Avances para viáticos y gastos de viaje, de profesores y funcionarios; avances para participaciones de estudiantes en eventos académicos; avances para el desarrollo de proyectos de investigación; así como los avances con cargo a convenios en las modalidades señaladas, los cuales se registrarán por la normatividad interna expedida para tal efecto. 10) Designación de profesores visitantes y/o conferencistas para el desarrollo de eventos académicos aprobados por la institución. 11) Inscripción a revistas especializadas y a sitios de interés, como museos, industrias, parques especializados, seminarios, congresos, encuentros académicos, coloquios, etc., cuando para su asistencia se requiera el pago de valor o entrada, y la misma se vincule a las tareas misionales de la entidad. 12) Los contratos relativos a las funciones misionales de investigación y de extensión, donde fungimos como contratistas, que se financien con recursos de particulares o de cooperación internacional, y que, en todo caso, no pertenezcan a los presupuestos de las entidades y organismos estatales, tampoco están cobijados por la restricción de que se viene hablando, con ocasión de la elección de Presidente de la República.	Art. 38, par., Ley 996/05 Art. 124, Ley 2159/21	Desde las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022. Y, en el caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022
Elección del Presidente de la República	Contratación directa		Art. 33, Ley 996/05 Art. 124, Ley 2159/21	Desde las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022. Y, en el caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022

⁵ Esta restricción aplica a todo tipo de elecciones



3) Otras restricciones.

Junto a las restricciones en materia de contratación relacionadas en los numerales anteriores, las garantías electorales de que trata la presente circular, también se extienden a la nómina de las entidades públicas, conforme se deja establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE ELECCIÓN	RESTRICCIONES	DESDE	HASTA	PERMITIDO REALIZAR
Congreso de la República	13 de marzo de 2022	No se podrá vincular o desvincular personal, ni modificar la nómina estatal	Las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021	Desde las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022. Y, en el caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022	<ol style="list-style-type: none">1. Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC.2. Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.3. Provisión de empleos vacantes, a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera.4. Traslados para proveer las vacantes definitivas.5. Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso.6. Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente
Presidente de la República	29 de mayo de 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal	Las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022	Las veinticuatro horas (24:00) del 29 de mayo de 2022. En caso de segunda vuelta, se extiende hasta las veinticuatro horas (24:00) del 19 de junio de 2022	

En este punto, debemos señalar que la restricción del párrafo del artículo 38 de Ley 996 de 2005, conforme a la cual: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*, debe leerse en concordancia con el inciso 1º de la misma norma, conforme al cual: *“Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, **como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas**, en o para reuniones de carácter proselitista”*⁶.

⁶ La negrilla y la subraya son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Respecto de esta norma, la Corte Constitucional, en la sentencia C-1153 de 2005⁷, a través de la cual hizo el *control previo de constitucionalidad* del Proyecto de Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que se convertiría en la Ley 996 de 2005, adujo lo siguiente:

“Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo”⁸.

Adicionalmente, en la Directiva 006 del 09 de julio de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, relativa a lineamientos generales con ocasión de los procesos electorales del 13 de marzo y 29 de mayo de 2022, se hace referencia a otras restricciones con motivo de la vigencia de las garantías electorales de que se ha venido hablando, previstas, igualmente, en la Ley 996 de 2005:

“- Inauguración de obras públicas:

“Se prohíbe inaugurar obras públicas durante los cuatro meses anteriores a las elecciones, o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen los candidatos o sus voceros, a las elecciones previstas.

“- Utilización de muebles e inmuebles de carácter público

“Se prohíbe autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

“- Participación en Política

“Adicional a las anteriores restricciones, el artículo 38 ídem, establece las siguientes prohibiciones para los servidores públicos:

“1. Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

“2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

“3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

⁷ MP. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

⁸ La negrilla y la subraya son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

“5. Aducir razones de 'buen servicio' para despedir funcionarios de carrera.

“La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima”⁹.

4) Recomendaciones generales para la planeación contractual.

A la luz de lo expuesto, se reitera nuestra recomendación a los ordenadores del gasto de adelantar con la suficiente antelación la programación de las necesidades de bienes y servicios para las dependencias a su cargo, durante el primer semestre del año 2022, en particular, la de adquisición de bienes y prestación de servicios a través de *contratación directa*.

Al respecto, en lo relacionado con la celebración de contratos mediante la modalidad de *contratación directa*, la fecha límite para radicar las carpetas es ocho (8) días hábiles antes de que empiecen a regir las restricciones, previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en la *lista de chequeo*. Expresado lo anterior, en la Oficina Asesora Jurídica no nos haremos responsables del trámite de las solicitudes radicadas por fuera de los plazos establecidos en la presente circular.

En lo que corresponde a *modificaciones de contratos*, durante la vigencia de las restricciones de que trata la presente circular, las solicitudes, debidamente justificadas y acompañadas de los respectivos soportes, deberán ser radicadas en la Oficina Asesora Jurídica con, al menos, diez (10) días hábiles de anticipación, como lo establece el numeral 20 del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría. Reiteramos que, en la Oficina Asesora Jurídica, no nos haremos responsables del trámite de las solicitudes radicadas por fuera de los plazos establecidos en la presente circular.

Por la atención a las anteriores recomendaciones, estamos agradecidos de antemano, y en la Oficina Asesora Jurídica atenderemos las solicitudes de aclaración y/o complementación que se estimen pertinentes. Esta circular **deja sin efectos nuestras Circulares OAJ 940 de 27 de agosto de 2021, 1333 de 29 de octubre de 2021 y 1420 de 16 de noviembre de 2021.**

Atentamente,

BOLAÑOS
ZAMBRANO
MILTON JAVIER

Firmado digitalmente por
BOLAÑOS ZAMBRANO
MILTON JAVIER
Fecha: 2021.12.03 07:24:45
-05'00'

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	30/11/2021	

⁹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=115157>